

de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 24, visando a tal efecto sus estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 2 de mayo de 2001, por la que se reconoce a «La Escuela para la Formación de Educadores Jara» como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores Jara, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores Jara, con capacidad suficiente para titular Monitores y Directores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro

de Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre de Extremadura, con el número 23, visando a tal efecto sus estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se hace pública la relación de ayuntamientos beneficiarios del PROGRAMA II (municipios menores de 5.000 habitantes).

De conformidad con el art. 4.º, punto 4 (PROGRAMA II) de la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2001 (D.O.E. n.º 12 de 30 de enero de 2001), y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto.

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO: Colaborar en la realización de actividades culturales con las siguientes localidades con población inferior a 5.000 habitantes:

Acedera, Alange, La Albuera, Alconchel, Almendral, Arroyo de San Serván, Atalaya, Barbaño, Barcarrota, Baterno, Berlanga, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calera de León, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Cheles, La Coronada, Corte de Peleas, Don Alvaro, Entrerrios, Esparragosa de la Serena, Feria, Fuenlabrada de los Montes, Fuente del Arco, Fuentes de León, Garbayuela, Gargaligas, Granja de Torrehermosa, Los Guadalperales, Guadiana del Caudillo,

Herrera del Duque, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera

la Real, Hornachos, La Garrovilla, Llera, Magacela, Maguilla, Medellín, Medina de las Torres, Monterrubio de la Serena, La Morera, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida, Orellana la Vieja, Palazuelo, Palomas, Peralda del Zaucejo, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla del Prior, Puelblonuevo del Guadiana,

Quintana de la Serena, Reina, Rena, Ribera del Fresno, Rucas, Salvaleón, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Segura de León, Solana de los Barros, Talarrubias, Táliga, Tamurejo, Torrefresneda, Torremayor, Torremejía, El Torviscal, Usagre, Valdehornillos, Valdelacalzada, Valdeterres, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valverde de Leganés, Villar de Rena, Vivares, Zalamea de la Serena, La Zarza, Zarza-Capilla, Zurbarrán,

Abertura, Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Aldeanueva de la Vera, Alía, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Benquerencia, Brozas, Cabezuela del Valle, Calzadilla, Campo Lugar, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Ceclavín, Cuacos de Yuste, Eljas, Garganta la Olla, Garrovillas, Guadalupe, Hernán Pérez, Higuera de Albalat, Hoyos, Jaraicejo, Jarandilla de la Vera, Logrosán, Losar de la Vera,

Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Membrijo, Montánchez, Montehermoso, Navaconejo, Peralda de San Román, La Pesga, Pizarro, Plasenzuela, Rincón del Obispo, Robledillo de Gata, Romangordo, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Santiago de Alcántara, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Talayuela, Tejeda de Tiéstar, Torrecilla de los Angeles, Torrejuncillo, Valdehúncar, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez la Consejería de Cultura comunique las cantidades que aporta a cada una de las actividades propuestas y para que éstas sean efectivas, el Ayuntamiento beneficiado deberá remitir a la Dirección General de Promoción Cultural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, la fotocopia compulsada de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los diferentes grupos o compañías, en los cuales se especificarán los espectáculos objeto de los referidos contratos, día y coste total de las actuaciones.

De no cumplir con el mencionado requisito, se entenderá por desestimada la aportación de la Consejería de Cultura.

ARTICULO TERCERO: Se desestiman las solicitudes de los siguientes municipios:

1.—Por no presentar la propuesta según el art. 4.º, apartado 9: Benquerencia de la Serena, Helechal, La Nava, Puerto Hurraco, Trujillanos y Villa del Campo.

2.—Por no presentar el Anexo I debidamente cumplimentado según la Orden de 15 de enero de 2001: Villanueva del Fresno, Cilleros y Salorino.

3.—Por beneficiarse del Programa 1, de acuerdo con el art. 3 apartado 9: Conquista, Cordobilla de Lácara, La Haba, San Pedro de Mérida, Berzocana, Cañamero, Fresnedoso de Ibor, Holguera, Navas de Madroño, Pasarón de la Vera, Peralda de la Mata, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Riobos y Viandar de la Vera.

4.—Por solicitud fuera de plazo, según el art. 4.º, apartado 2: Ahilones, Nogales y Siruela.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—Contra la presente Orden, que agota la vía Administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 21 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ